

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

# DERECHO DE TRANSMISION

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

MARIA EUGENIA BUZOIANU DIAZ





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	•
ANTECEDENTES HISTORICOS	
CODIGO CIVIL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE	
OAXACA DEL AÑO DE 1828.	11
CODIGO CIVIL DE 1870.	14
CODIGO CIVIL DE 1884.	20
CAPITULO SEGUNDO	
DERECHO DE TRANSMISION	
MODOS DE SUCEDER.	22
EL PROBLEMA DE LA TRANSMISION HEREDITARIA EN GE	
NERAL.	23
DERECHO DE TRANSMISION.	24
UNA LAMENTABLE EQUIVOCACION DOCTRINAL.	33

#### CAPITULO TERCERO

ACEPTACION O REPUDIACION DE LA HERENCIA	
ACEPTACION.	39
PRINCIPIOS GENERALES.	43
REQUISITOS PARA QUE OPERE EL DERECHO DE TRANSMI	
SION.	47
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DERECHO DE TRANSMI-	
SION.	49
LEGADOS.	53
REPUDIACION.	55
HERENCIA CONDICIONADA.	56
ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS.	57
DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS QUE CONTENGAN CONDI-	
CION DE SUCESO PASADO O PRESENTE DESCONOCIDOS.	60
CASO EN QUE LOS HEREDEROS DEL TRANSMITENTE ESTAN-	
EN DESACUERDO.	64

## CAPITULO CUARTO

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL DERECHO DE TRANSMI-SION Y EL DE REPRESENTACION.

## CAPITULO QUINTO

#### DERECHO COMPARADO

LEGISLACION EXTRANJERA

	PAG.
BRASIL.	82
COLOMBIA.	83
COSTA RICA.	84
CUBA.	86
CHILE.	88
ECUADOR.	89
EL SALVADOR.	91
espana.	92
FRANCIA.	93
GUATEMALA.	94
PERU.	94
URUGUAY.	96 '
URSS.	97
VENEZUELA.	98
LEGISLACION ESTATAL	99
CONCLUSIONES.	102
RIBITOGRAFIA	106

#### INTRODUCCION

Existen dentro de la legislación, figuras especiales que a veces alteran los conceptos generales queemplea el legislador en la elaboración de los textos legales.

La transmisión hereditaria comprende todo el conjunto de normas que regulan esta Institución Jurídica.

Sin embargo se conoce con la denomina-ción específica de "Derecho de Transmisión", una modalidad quegeneralmente integra las diversas normas que los Códigos del -Ramo consignan en el capítulo correspondiente a la aceptación de la herencia.

Nuestro derecho acepta el principio deque nadie puede ser heredero contra su voluntad y que es necesario el consentimiento expreso o tácito del beneficiario para -- que la transmisión hereditaria produzca sus efectos.

El derecho de transmisión considerado - desde este punto de vista, consiste en la facultad que se otor- ga al heredero de una persona para aceptar o repudiar la herencia que se había asignado al de cujus en vida de éste y que murió posteriormente sin alcanzar a aceptar o repudiar esa herencia.

Tanto la aceptación como la repudiación de la herencia, constituyen actos jurídicos que pueden ser realizados por el heredero del que muere sin haber aceptado o repudiado la herencia, siempre y cuando se reunan los requisitosque la ley señala.

En consecuencia, encontramos en el dere cho de transmisión a tres personas: el de cujus, el transmisor- o transmitente y el transmitido; el de cujus falleció dejando-- una herencia a la persona a quien hemos denominado transmisor-- quien muere sin alcanzar a aceptar o repudiar esa herencia y -- el transmitido, que es quien recibe el derecho de aceptarla o-- repudiarla.

Dedicamos nuestra atención en este trabajo a esta figura especial denominada "Derecho de Transmisión"

#### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

Afirma Juan Carlos Rebora, que "la succesión mortis causa desde los origenes de la civilización estáasociada a la realidad de la familia, en función de perdurabilidad y a las necesidades del culto concebido como rito, devoción y consubstanciación, opiniones que en verdad se atribuyen a --Fustel de Coulanges "La cité antique".....(1)

En la antiguedad las sucesiones general mente correspondían a determinados hijos exclusivamente, quie-nes se encargaban de mantener el patrimonio familiar intacto.

<sup>(1)</sup> REBORA, Juan Carlos. Derecho de las sucesiones. Segunda - Edición. Tomo I. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos--Aires 1953. pag. 35.

En Atenas, bajo la legislación de Solon las hijas del causante de la sucesión eran excluídas por sus -- hermanos varones, sostiene el mismo autor.

Hay autores como Troplong, que han estudiado los origenes del derecho sucesorio, y nos dice en el -prologo de su "Tratado de las Donaciones y los Testamentos" --que: "la búsqueda de las verdades naturales sobre las cuales -descanzan las relaciones privadas del hombre sus nexos y sus -derechos de familia y de propiedad, aparecen como un rayo que-brilla en la oscuridad de la humanidad, siguiendo el camino dela civilización. Es la marcha que se traduce como una de lasformas de la libertad humana y que se ejercitan en lo que el -hombre más quiere, en lo más personal y más sagrado"....(2)

La palabra sucesión tiene diversos sentidos y significados según el maestro Meza Barros; en su senti-

<sup>(2)</sup> TROPLONG, M. Droit Civil Explique. Des Donations Entre --Vies. Tomo I. París 1885. pag. 8

do amplio lato sensu, suceder a una persona, es ocupar su lu--gar y recojer sus derechos a cualquier título, se puede decir que el comprador sucede al vendedór, que el donatario es suce-sor del donante en este sentido amplio, la sucesión sería aplicable a todos los modos derivativos de adquirir, pero en un --sentido más limitado sigue agregando el profesor Meza Barros,-estricto sensu, la expresión evoca la idea de muerte y tiene un
triple significado:

"a) Designa por de pronto la transmi---sión de todo o parte del patrimonio de una persona fallecida auna o más personas vivas señaladas por un difunto o la ley."

"b) Sirve para designar también el pa-trimonio que se transmite, el objeto de la transmisión.

Así el artículo 1376, establece que --"no habiendo en la sucesión lo bastante para el pago de todos -los legados se rebajarán a prorrata."

"c) En fin, la expresión designa fre--cuentemente el conjunto de los sucesores, se habla así de la -"sucesión de Pedro o Juan."....(3)

En el derecho sucesorio es necesario--- distinguir entre los herederos y legatarios.

El heredero adquiere a título univer--sal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance
la cuantía de los bienes, en cambio el legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamentele imponga el testador sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos, así lo disponen los artículos 1284y 1285 del Código Civil para el Distrito Federal.

La sucesión universal puede recaer so-bre todo el conjunto de bienes y obligaciones del autor de la-herencia; si se trata de un solo heredero éste sucede en la ---

<sup>(3)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Manual de la sucesión por causa de --muerte y donaciones entre vivos. Editorial Jurídica de Chile.Santiago de Chile 1959. pag. 15. No. 1.

totalidad de los bienes, pero si hay varios, cada uno de elloses heredero de una cuota que puede ser igual o diferente, se--gún lo resuelva el testador. En ambos casos tanto el heredero único como el de cuota son herederos universales.

Al fallecer una persona, los bienes que forman su patrimonio pueden ser destinados por la ley a los parientes, al cónyuge, a los concubinos y a la Beneficencia Pública, es la denominada "sucesión legítima", y ella opera cuandono hay testamento o éste es declarado nulo o caduca o por último cuando el testador no disponde de todos sus bienes al otorrar testamento, en cuyo caso, la parte de que no dispuso debedistribuirse de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada o legítima.

Si hay testamento, los bienes deben --- distribuirse entre las personas a quienes el testador les ha -- otorgado la calidad jurídica de heredero o legatario.

En México, desde la dictación del Código Civil de 1884 existe la más amplia libertad de testar, en -consecuencia no existen asignaciones forzosas como ocurre en la mayoría de las legislaciones.

Posiblemente las únicas obligaciones — que le impone la ley al testador es que deben respetar las asig naciones alimenticias que obligado, debe otorgar a las personas que señala el artículo 1368 y si los omite su testamento puedeconsiderarse inoficioso.

Para que los herederos o legatarios --adquieran la propiedad de los bienes que les han sido asignados
deben expresar su voluntad, al respecto mediante la aceptaciónde la asignación hereditaria o testamentaria. Antes de acep-tar nominalmente tienen la calidad jurídica de poseedores de -esos bienes, pero no se hace efectiva esta calidad sino cuandomanifiestan su voluntad de aceptar la herencia o el legado.

Puede ocurrir que una persona que recibe una herencia fallezca antes de pronunciarse sobre su aceptación, en este caso sus propios herederos adquieren la facultadde aceptar esa herencia pues al adquirir estos últimos la calidad de herederos, adquieren también en el as hereditario la facultad de aceptar o rechazar la herencia que no pudo aceptar -el transmitente de ella.

Al respecto, el Licenciado Fernández -Aguirre Arturo, en su obra "Derecho de los bienes y las suce--siones" dice: "El heredero es el continuador de la personalidad
del autor de la herencia. Por eso los causahabientes de un -heredero que murió antes de aceptar la herencia o repudiarla, tienen derecho a hacerlo...."....(4)

Esta figura jurídica es conocida en lalegislación universal con el nombre de "Derecho de Transmisión" y es materia de nuestro estudio.

<sup>(4)</sup> FERNANDEZ AGUIRRE, Arturo. Derecho de los bienes y las --- sucesiones. Editorial Cajica, Puebla. México. pag. 600.

CODIGO CIVIL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE OAXACA DEL -AÑO DE 1828.- El primer ordenamiento en materia civil, tantode Iberoamerica como de México, es el Código Civil del Estado-de Oaxaca, expedido en forma separada en tres libros sucesivospor el II Congreso Constitucional de dicha entidad federativa.

Sin embargo, antes del citado ordena--miento de Oaxaca, las antiguas colonias francesas de Louisianay de Haití, expidieron sus correspondientes códigos civiles, -pero como fácilmente se explica y se comprende constituyen unatranscripción del Código de Napoleón, con algunas diferencias-reducidas a la forma y no al fondo.

La verdad es que el Maestro Ortiz Ur--quidi, orgullosamente afirma en su libro "Oaxaca, cuna de la -codificación Iberoamericana" que: "Lo más importante es que con
la sola salvedad de éstos, de Louisiana y de Haití en todo el Continente Americano y concretamente en la América de lenguas-españolas o portuguesas ningún otro código civil tiene preeminencia en el tiempo al de Oaxaca".....(5)

<sup>(5)</sup> ORTIZ URQUIDI, Raul. Oaxaca, cuna de la codificación Iberroamericana. Editorial Porrúa S.A. México 1974. pag. 11.

Por eso corresponde la gloria de haberexpedido el primer Código Civil de Iberoamerica al Estado de --Oaxaca, siendo un orgullo para nuestro México.

Sin embargo, no encontramos en este ---Código disposiciones que se refieran concretamente al derecho--de transmisión, pero si bien es cierto que, no designa este derecho por su nombre si deducimos que de los artículos 589 y --590 se desprende su existencia y la incorporación a dicho Código de esta figura legal.

Así el artículo 589 dispone: "El here-dero escluido de la succesion por causa de indignidad, está---obligado á volver todos los frutos y rentas de que ha gozado -desde el instante en que tuvo principio la succesion. Ademásagrega el artículo 590: "Los hijos del indigno, viniendo á la -succesion por sí mismos ó en su cabeza, y sin el ausilio de larepresentación, no estan escluidos por el delito o falta de supadre; pero este no puede en ningún caso reclamar sobre los --bienes de esta succesion, el usufructo que la ley concede á ---

los padres y madres sobre los bienes de sus hijos"....(6)

Hemos colocado textualmente, con su ortografía original, los artículos 589 y 590 del Código de Oaxaca y si bien es cierto el segundo de ellos no señala en forma categórica que opera el derecho de transmisión, sin embargo del análisis detenido de esta norma se puede desprender la existencia de dicho derecho.

El derecho de transmisión en la legis-lación de Oaxaca esta plenamente configurado, aunque no se em-plean las expresiones que nosotros encontramos en las legisla-ciones posteriores.

Así tenemos que, el artículo 640 del -Código de Oaxaca, consagra definitivamente el derecho de transmisión al decir: "Cuando un individuo en quien ha recaido una succesion, ha muerto sin haberla rechazado ó sin haberla aceptado espresa ó tásitamente, sus herederos pueden aceptarla ó -rechazarla por sí mismo".....(7)

<sup>(6)</sup> ORTIZ URQUIDI, Raul. Op. Cit. pag. 202

<sup>(7)</sup> ORTIZ URQUIDI, Raul. Op. Cit. pag. 228

Además, cuando hubiere discrepancia entre los herederos transmitidos acerca de si debe ser aceptada-o rechazada la herencia, el artículo 641 del Código de Oaxaca-dispone que, en caso de ser aceptada debe hacerse bajo benefi-cio de inventario.

La verdad es que, el legislador oaxa---queño no establece, si los herederos deben o no aceptar la he-rencia de la persona que se las ha transmitido, sin embargo, -considerando las diversas disposiciones que sobre la materia -establece este Código llegamos a la conclusión de que es nece-sario que los transmitidos para aceptar o repudiar la herenciaque se les transmite debe previamente aceptar la herencia que había correspondido al transmisor.

CODIGO CIVIL DE 1870. - Este Código en el capítulo respectivoa la apertura y transmisión de la herencia establece que, la -- sucesión se abre en el momento de la muerte del testador, con - lo cual se remueve toda duda respecto de la adquisición de los-derechos y de la sujeción á las obligaciones que nacen de la --herencia y señala donde debe abrirse la sucesión.

En este Código de 1870 encontramos el-derecho de transmisión perfectamente delimitado en su artículo3945 que dice: "Si el heredero fallece sin aceptar ó repudiar-la herencia el derecho de hacerlo se transmite á sus herede---ros".....(8)

Esta disposición contiene todos los requisitos que la ley exige para que opere el derecho de transmisión.

Ahora bien, como no siempre puede aceptarse una herencia luego que se abre, se ha dispuesto por el -- artículo 3946, que los efectos de la aceptación se retrotraen-- al momento de la muerte del testador, á fin de que legalmente--- no haya un instante en que los bienes carezcan de dueño.

<sup>(8)</sup> CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA--CALIFORNIA. México 1870. pag. 322.

Con respecto a la caducidad del testamento el artículo 3675 del mismo Código Civil de 1870, enumera
distintas causales, de las cuales, la primera, nos indica quelas disposiciones testamentarias caducan quedando sin efecto en
lo relativo á los herederos y legatarios, si estos mueren antes
que el testador o antes que se cumpla la condición de que depen
dan la herencia o el legado.

establece que: "La disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado ó presente desconocidos, no caduca, aunque la noticia del hecho se adquiera después de la muerte del heredero ó legatario cuyos derechos se transmiten á sus respectivos herederos"....(9)

El legislador de 1870 establece en el artículo 3450 que el heredero que muere antes que el testador,o antes que se cumpla la condición; el incapaz de heredar, y el
que renuncia a la sucesión no transmiten ningún derecho a sus herederos.

<sup>(9)</sup> CODIGO CIVIL 1870. Op. Cit. pag. 322.

En consecuencia, el legislador no acepta en la sucesión por testamento el derecho de transmisión, o-sea que no opera en la herencia testamentaria este derecho, enlos supuestos allí señalados.

En cualquiera de estos casos de acuerdo con el artículo 3451 del Código de 1870, la herencia corresponde a los herederos legítimos del testador a no ser que se hayadispuesto otra cosa o que deba tener lugar el derecho de acrecer.

Mateos Alarcon, en sus "Estudios sobreel Código Civil del Distrito Federal", distingue diversos modos
de suceder, entre los cuales está la transmisión, la cual la de
fine diciendo que se entiende por transmisión: "Cuando se hereda una sucesión á la cual ha sido llamada otra persona, que mue
re después de haber recibido los bienes que la forman"....(10)

<sup>(10)</sup> MATEOS ALARCON, Manuel. Estudios sobre el Código Civil -del Distrito Federal. Tomo VI. De las Sucesiones y Testamen-tos. Tip. y Lit. La Europea. México 1900. pag. 366.

La repudiación de la herencia no privaal que la hace de los legados, se ha establecido una excepciónrespecto del heredero que sea albacea.

Así el artículo 3948 del mismo ordena-miento dispone que la repudiación no priva al que la hace si no
es heredero ejecutor del derecho de reclamar los legados que se
le hubieren dejado.

De acuerdo con esta disposición el herredero que repudia la herencia y muere sin haber aceptado los - legados, transmite el derecho de aceptarlos a sus herederos.

La verdad es que el derecho de transmisión solo opera cuando el heredero no se ha pronunciado aun sobre la aceptación o repudiación de la herencia, porque si repudia nada transmite, salvo el caso de excepción que comentamos anteriormente, porque a pesar de la repudiación conserva el derecho de aceptar el legado y esta facultad no ejercida se transmite a sus herederos.

En la actualidad el Maestro Rojina Vi-llegas en su "Compendio de Derecho Civil, Tomo II", nos habla-de la existencia de dos formas de transmisión hereditaria en -nuestro derecho diciendo: "la que se hace por testamento y laque opera por la ley, condicionada por el hecho jurídico de lamuerte"....(11)

Al fallecer el titular de los derechosy obligaciones que constituyen un patrimonio, no desaparecen -pasan a otro u otros, o sea, a los herederos.

Hay un punto indiscutible, nos dice --Planiol, en su obra "Tratado Práctico de Derecho Civil Frances"
"La transmisión a los herederos de los bienes dejados por el difunto es inmediata; tiene lugar de pleno derecho".....(12)

<sup>(11)</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. --Tomo II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Editorial Po-rrúa S.A. México 1978. pag. 22

<sup>(12)</sup> PLANIOL, Marcelo. Tratado Práctico de Derecho Civil Frances. Tomo V. Donaciones y Testamentos. Editorial Cultural -- S.A. Habana 1935. pag. 221

CODIGO CIVIL DE 1884.- Respecto al derecho de transmisión, -- las disposiciones de este Código de 1884, son idénticas a las--- del Código de 1870.

En su artículo 3679 dispone que si el-heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho
de hacerlo se transmite a sus herederos. Y el artículo 3682-establece que la repudiación no priva al que la hace si no es heredero ejecutor del derecho de reclamar los legados que se--le hubieren dejado. Disposición idéntica al artículo 3948 del
Código Civil de 1870.

El artículo 3480 dispone: "una disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado 6 -presente desconocidos, no caduca, aunque la noticia del hecho-se adquiera después de la muerte del heredero 6 legatario, cu-yos derechos se transmiten á sus respectivos herederos"....(13)

<sup>(13)</sup> CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA. 1884. México 1884. pag. 368

Tampoco en este Código opera el derecho de transmisión en el caso del artículo 3313 que dispone, — que el heredero voluntario si muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición, el incapaz de heredar y elque renuncia a la sucesión no transmite ningún derecho a sus — herederos; disposición idéntica y con la misma redacción al artículo 3450 del Código Civil de 1870.

En igual situación se encuentra el ar-tículo 3451 del Código Civil de 1870.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DERECHO DE TRANSMISION

MODOS DE SUCEDER.- Los autores distinguen diversos modos de suceder por causa de muerte, los cuâles producen distintos efectos jurídicos.

# Entre estos modos estan:

1.- De derecho propio.- Cuando es el -heredero llamado directamente por la ley a la sucesión del autor de la herencia.

2.- Por derecho de representación.-Cuan do alguno hereda en lugar de quien ha fallecido, antes de abrir se la sucesión legítima, sus descendientes ocupan su lugar en la sucesión.

da una sucesión a la cual ha sido llamada otra persona, que --muere después de haber recibido los bienes que la forman.

EL PROBLEMA DE LA TRANSMISION HEREDITARIA EN GENERAL. Surge-este problema, al fallecer el titular de los derechos y obligaciones que constituyen un patrimonio, pues éste no debe desaparecer, sino debe pasar a otra u otras personas, o sea a los herederos.

Lo normal es que el heredero llamado -por la ley o por el testador tengan amplia libertad para acep-tar o repudiar la herencia o el legado que se les asigne.

Los requisitos de capacidad que la leyexige a los herederos y legatarios deben reunirlos al llamado a la herencia porque es condición esencial que el asignatario de una herencia o legado tenga capacidad legal al momento de de
ferirse el derecho sucesorio.

DERECHO DE TRANSMISION. - Sin embargo, puede ocurrir que una - persona que tiene todos los requisitos que la ley establece para ser titular de un derecho sucesorio fallezca antes de aceptar o repudiar.

El llamado a la herencia que reunfa todos los requisitos legales, no tuvo la oportunidad de pronun--ciarse sobre el llamamiento legal de aceptar o repudiar, ya sea
porque ignoraba la muerte del autor de la herencia o por cual-quiera otra circunstancia.

Así el artículo 1287 del Código Civil-para el Distrito Federal dispone: "Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieran en el mismo desastre oen el mismo día sin que se pueda averiguar a ciencia cierta --quiênes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo-tiempo, y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado".....(14)

<sup>(14)</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1932-1982. Obra --realizada por los profesores de Derecho Civil Licenciados Lisan dro Cruz Ponce y Gabriel Leyva. Edición 1982 UNAM. pag. 171.

Hay un punto indiscutible: la transmisión a los herederos de los bienes dejados por el difunto es -inmediata; tiene lugar de pleno derecho. El patrimonio del difunto es adquirido por sus herederos sin que se de solución decentinuidad.

Por lo tanto puede ocurrir que una de-las personas que señala el artículo antes citado, fallezca ho-ras después que el de cujus; le ha sucedido pero no ha alcanzado a aceptar o repudiar la herencia que se le ha deferido, en este caso, transmite a sus herederos la facultad legal de aceptarla o repudiarla.

En consecuencia, se incorporó de plenoderecho a su patrimonio en forma definitiva el derecho de suceder al autor de la herencia.

En virtud de las normas que establece - el derecho sucesorio la herencia se defiere en el instante mismo en que muere el autor de ella.

Rojina Villegas, en su "Compendio de De recho Civil, Tomo II" nos habla de las consecuencias del derecho hereditario y las considera como: "Situaciones jurídicas -- concretas que se forman con motivo de la creación, transmisión,

modificación o extinción de derechos, obligaciones o sancionesen materia hereditaria"....(15)

Es necesario distinguir las consecuen-cias primarias que comprenden la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones relacionados conla sucesión legitima o testamentaria, de las consecuencias se-cundarias o sancionadoras que se presentan en los casos de inexistencia, nulidad, caducidad e ineficacia de los testamentos.

Baudry Lacantinerie, abunda en conceptos similares y dice: "El heredero del de cujus que no se hizopresente puede ser llamado personalmente a la sucesión que su autor le ha transmitido, repudiarla o aceptarla en conjunto osea ambas asignaciones, la de su propio de cujus o la del anterior, lo que procura una economía en el derecho de muta-----ción".....(16)

<sup>(15)</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. pag. 342

<sup>(16)</sup> BAUDRY LACANTINERIE, G. Traite. Theorique et practique-de Droit Civil. Des Successions. Tome Deuxiéme. Paris 1897-pag. 76 No. 1085

Así el abuelo cuando ha muerto antes -que el padre, su único heredero, si éste ha muerto antes de --haberse hecho presente, su hijo podrá repudiar la sucesión delabuelo y aceptar la de su propio padre, existiendo de esta mane
ra un solo derecho de mutación a pagar, en vez de dos, si él -aceptara la sucesión de su abuelo y de su padre.

El artículo 781 del Código Civil Frances no es sino una aplicación pura y simple del principio de -- que el heredero sucede en todos los derechos de su autor y se - debe concebir que si un sucesor muere después de haber repudiado una sucesión a la cual ha sido llamado, sus herederos no podrán aceptar.

Los herederos pueden aceptar la suce--sión no solo bajo beneficio de inventario sino pura y simple--mente, en el Derecho Civil Frances.

en su libro "Derecho de los Bienes y de las Sucesiones", opinaal respecto, diciendo que: "El heredero es el continuador de la personalidad del autor de la herencia. Por eso los causaha--bientes de un heredero que murió antes de aceptar su herencia -o de repudiarla, tienen ellos derecho a hacerlo"....(17)

El maestro Meza Barros Ramon, en su libro denominado "Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos", da un concepto de derecho de transmisión citando el artículo 957 del Código Civil Chileno que establece: "Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no --- han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la - herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar la herencia o legado,--- aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido".....(18)

<sup>(17)</sup> FERNANDEZ AGUIRRE, Arturo. Op. Cit. pag. 600

<sup>(18)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag. 70 No. 91

El derecho de transmisión consiste pues en que el heredero llamado a una herencia o legado que no alcanzo a aceptarlos, traspasa este derecho de aceptar o repudiar -- a sus propios herederos.

En el curso del desarrollo de la tesisanalizaremos en profundidad los aspectos más relevantes del derecho de transmisión.

Así Meza Barros, en su "Manual de la -sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos", hace un
planteamiento del tema y dice: "Deferida la asignación, nace--para el asignatario el derecho de aceptarla o repudiarla; la de
lación, es justamente el llamamiento que hace la ley con tal -objeto.

"a) El asignatario acepta la asignación y luego fallece;

"b) El asignatario repudia y fallece -- enseguida; y

"c) El asignatario fallece sin haber -- expresado su voluntad de aceptar o repudiar la asignación.

En el primer caso, el asignatario trans mite la asignación que, en virtud de la aceptación ingresó definitivamente a su patrimonio.

En la segunda hipótesis nada transmiteel asignatario porque, como consecuencia de la repudiación, sesupone que nunca ha tenido derecho alguno (Art. 1239)

En fin en el último caso, el asignata-rio transmite a sus herederos la facultad de aceptar o repudiar
y tiene lugar el derecho de transmisión"....(19)

<sup>(19)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag. 69 No. 90

UNA LAMENTABLE EQUIVOCACION DOCTRINAL. - Calixto Valverde y -- Valverde, en su "Tratado de Derecho Civil Español, Tomo V", hace una lamentable confusión en el derecho de transmisión.

Considera, este autor, que el derecho-de transmisión opera, cuando el heredero ha aceptado la heren-cia y no ha alcanzado a efectuar los trámites para tomar pose-sión de los bienes hereditarios.

Es lamentable esta confusión, por tra-tarse de un tratadista de tanto relieve como es el que comentamos. Dice a la letra Calixto Valverde y Valverde: "Que si elderecho de acrecer, se origina por la existencia de una porción
vacante, el derecho de transmisión nace de la hipótesis opuesta
es decir, que el instituido ha aceptado la herencia, y que aunque no haya llegado a posesionarse de ella la transmite a sus-sucesores".....(20)

Continua diciendo el mismo autor, en su "Tratado de Derecho Civil Español" que: "Es pues el derecho detransmisión preferente al de acrecer puesto que la porción va-

<sup>(20)</sup> VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil -- Español. Tomo V. Parte Especial. Derecho de Sucesiones. --- Mortis causa. 2a. Edición. Talleres Tipográficos Valladolid -- 1921. pag. 485.

cante no puede existir si la transmisión de derechos se ha efectuado, y como quiera que ese derecho de transmisión supone la -aceptación de la herencia bien expresa desde el momento que tal circunstancia se da, en realidad los herederos transmisionarios no obran como herederos del testador primitivo, sino del instituido por el causante, que si bien aceptó la herencia no llegóa posesionarse de ella ni la hizo efectiva"....(21)

Agrega Valverde, que el Código Civil -- Español no trata de un modo especial el derecho de transmisión-si bien en distintos lugares establece preceptos que son aplicables a esta materia.

Sin embargo, la afirmación de Valverdeno es efectiva, porque el artículo 1006 del Código Civil Espa-ñol establece que: "Por muerte del heredero sin aceptar o repudiar la herencia pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía"....(22)

<sup>(21)</sup> VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Op. Cit. pag. 486

<sup>(22)</sup> CODIGO CIVIL ESPAÑOL LEGISLACIONES FORALES O ESPECIALES Y - LEYES COMPLEMENTARIAS. Séptima Edición. Instituto Editorial -- Reus. Madrid 1966. pag. 261.

Lo que es más, el mismo Valverde, hace--un comentario de este artículo relacionándolo con la Jurispru--dencia que sobre él existe en España y considera que éste sería
un caso de los tantos que él analiza donde estaría consagrado--ese derecho, pero la verdad es que los demás casos que él citanada tienen que ver con el derecho de transmisión y la única --disposición que efectivamente lo consagra es la citada.

Confunde el derecho de transmisión conel de representación, cuando dice que el heredero forzoso que premuera al testador transmitirá su derecho a los sucesores, -pero lo concreta a la sucesión de los descendientes y los her-manos en la linea colateral que son casos típicos de represen-tación y no de transmisión.

Valverde dice: "Conviene advertir, quesiempre que se trate del derecho de transmisión del heredero, -- se contrae unicamente a lo que por legítima le corresponda, --- pues en cuanto al resto tiene la consideración de heredero ---- voluntario"....(23)

<sup>(23)</sup> VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Op. Cit. pag. 508.

Romulo E. Lanatta, autor peruano, diceen su "Curso de Derecho de Sucesiones, Parte Primera", que: "Si
como ya sabemos, y por disponerlo así el art. 657 del Código -Civil Peruano, a la muerte de una persona todos sus bienes y -derechos se transmiten a quienes deben recibirlos, en el caso-de que alguien hubiera fallecido dentro del término en que po-dría haber aceptado o renunciado una herencia, sin haber prac-ticado actos de aceptación o haber renunciado tal herencia, deaceptar o renunciar, pasa, desde luego a sus herederos"....(24)

El artículo 675 del Código Civil de --Peru dice: "El derecho de aceptar o renunciar la herencia pasaa los herederos, pero en tal caso el plazo del artículo 672 --corre a partir de la fecha del fallecimiento del primer llamado"....(25)

El término a que se refiere el artículo 672 antes mencionado, es de tres meses, si el heredero está enla República, y de seis meses si está en el extranjero.

<sup>(24)</sup> LANATTA E., Romulo. Curso de derecho de sucesiones. Primera Parte. Lima, 1964. pag. 199.

<sup>(25)</sup> CODIGO CIVIL DE PERU. Constitución, Códigos y Leyes del - Peru. Recopilados por Eduardo García Calderon. 4a. Edición.--Librería e Imprenta Gil S.A. 1942. pag. 99.

El artículo 675 del Código Civil de Perru, materia de este comentario, no es pues sino un caso particular de aplicación de la regla general contenida en el artículo 657 del mismo Código.

Antonio de Ibarrola en su libro "Cosasy sucesiones" dice que: "Cuando se viola el canon fundamental-de la sucesión intestada de que el pariente más próximo excluye
al más remoto, debemos tener en cuenta que en la sucesión iurepropiis la ley llama al heredero en forma inmediata, en la malllamada iure representationis la vocación es mediata o indirecta, y dice muy bien Bartolo (L, 93, D, 29, 2) quod filius succe
dat en locum patris non habet a patre sed ex dispositione le--qis".....(26)

<sup>(26)</sup> IBARROLA, Antonio. Cosas y Sucesiones. Editorial Porrúa-S.A. México 1977. pag. 871 No. 1340.

Nunca deberá confundirse la sucesión -iure representationis con la sucesión iure transmissionis, la cual se presenta cuando el heredero muere después del autor --pero sin haber aceptado, el caso queda entonces reglamentado -por el artículo 1659 del Código Civil para el Distrito Federal.

## CAPITULO TERCERO

## ACEPTACION O REPUDIACION DE UNA HERENCIA

ACEPTACION. - La delación, es el llamamiento que hace la ley a los herederos para que se pronuncien acerca de si aceptan o rechazan la herencia.

La delación sucesoria comprende de es-ta manera dos figuras: la aceptación y la renuncia.

Tanto la acepción como la repudiación—de la herencia constituyen actos jurídicos que sólo pueden serrealizados por quienes tienen libre disposición de sus bienes,—
toda vez que mediante la aceptación o la repudiación de la herencia se adquieren o se dejan de adquirir bienes y obligacio—
nes.

Antes de pronunciarse el heredero acerca de si acepta o rechaza puede fallecer.

La facultad que le otorgaba la ley pa-ra aceptar o rechazar la herencia o el legado se traspasa a --sus propios herederos siempre que se reunan los requisitos quela ley señala al respecto.

Meza Barros, en su obra ya citada con-anterioridad, dice: "Pueden presentarse en consecuencia variassituaciones con respecto a esta materia:

La primera, sería cuando el heredero -acepta la herencia o legado que se le ha asignado, en tal casoaun cuando no hubiere tomado posesión directa de las asignaciones se ha incorporado a su patrimonio el derecho hereditario -con todas sus consecuencias.

Si posteriormente fallece, sus herede-ros, además de los bienes que constituían su patrimonio propioo personal agregaran los bienes hereditarios de la sucesión que
le había asignado el de cujus y que no alcanzó a incorporarla-materialmente.

La segunda situación que puede presentarse es que la persona asignataria de la herencia la hubiererepudiado; en este caso no se encontraría en su patrimonio derecho alguno sobre esta herencia y si fallece el heredero nadapodría traspasar a sus propios herederos salvo los bienes de -- su propio testamento, con una excepción que más adelante veremos, con respecto a los legados.

La tercera situación, la encontramos--cuando fallece el heredero antes de haberse pronunciado acercade la aceptación o repudiación de la herencía o legado que se-le hubiere asignado".....(27)

En este caso, el legislador establece-una situación muy especial en el Código Civil; si bien es cierto que no se ha incorporado a su patrimonio, antes de su fallecimiento, el conjunto de bienes que constituían la herencia ---

<sup>(27)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag. 70

que se le había asignado, traspasa a sus herederos la facultadde aceptar o rechazar la herencia que él no alcanzó a aceptar-o repudiar. A esta figura jurídica se le da una denominaciónespecial, se le designa con el nombre de "Derecho de Transmi--sión".

El fundamento legal de este derecho seencuentra en la circunstancia de que en la masa hereditaria ade más de los bienes propios del autor de la herencia se encuentra también este derecho especial que le otorga la ley y que él noalcanzó a hacerlo válido.

En el as hereditario figura pues, estafacultad no ejercida que se transmite a sus herederos de plenoderecho, ya se había incorporado a su propio patrimonio y constituye evidentemente un derecho adquirido sujeto a la contingen cia de la aceptación o rechazo. PRINCIPIOS GENERALES. - Se considera que, el derecho de transmisión no constituye sino una aplicación de los principios generales que rigen la sucesión mortis causa, porque al falleceruna persona, de acuerdo al sistema legal imperante, el patrimonio y demás derechos transmisibles de pleno derecho se incorporan al patrimonio del heredero. La ley establece solo un derecho especial que consiste en que el llamado a la herencia puede aceptarla o repudiarla. Si fallece antes de hacer estapuede ne el as hereditario que transmite a sus propios herederos va también esta facultad que le daba la ley al heredero, -- por integrarse este elemento al patrimonio del autor de la herencia.

Romulo E. Lanatta, en su "Curso de De-recho de Sucesiones", explica este caso con un ejemplo que dice
"Si una persona a quien denominaremos-A, muere dejando como su heredero a B, y éste a su vez fallecesin haber aceptado ni renunciado la herencia de A, el herederode B, a quien llamaremos C, puede aceptar o renunciar la herencia de A"....(28)

<sup>(28)</sup> LANATTA E. Romulo. Op. Cit. pags. 199 y 200.

el mismo profesor Meza Barros, dice --que: "la facultad de aceptar o repudiar la herencia o legado, incorporada en el patrimonio del causante, la recoge el heredero junto con los demás bienes que integran la herencia"....(29)

Baudry Lacantinerie, en su "Tratado de-Derecho Civil", opina al respecto, que el derecho hereditario-se localiza sobre la persona del heredero designado por la leyal instante mismo de la apertura de la sucesión.

Si él muere, después de esta apertura,transmite su derecho hereditario a sus propios herederos y lotransmite tal como le pertenecía, con el derecho de opción queél todavía no ha ejercido.

En este mismo tratado expone: "Estos -podrán aceptar pura y simplemente o bajo beneficio de inventa-rio o repudiar la sucesión transmitida, es lo que resuelve el artículo 781 del Código Civil Frances que dice: Cuando aquel --

<sup>(29)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag. 71 No. 92.

o a quien una sucesión le ha sido deferida fallece sin haber -- aceptado expresa o tácitamente, sus herederos pueden aceptar o- repudiar en nombre de aquel"....(30)

Agrega Baudry Lacantinerie, esta regladeriva del derecho antiguo y se refiere a la posesión del derecho hereditario, el heredero siendo poseedor por efecto mismodel fallecimiento, puede morir sin que su derecho se extinga, pero es probable que se termine por extender esta regla a lossucesores no poseedores (no saisis) en todos los casos que establece la ley.

El caso que nos ocupa es ordinariamente designado con el nombre de "Sucesión por Transmisión", puesto - que los herederos del autor de la herencia fallecido ejercen un derecho hereditario no ejercido por su autor que a estos les ha sido transmitido, por ello no podemos sostener que la transmisión constituye un modo de sucesión particular y distinto, pues los herederos del heredero no suceden de nuevo sino que ejercen

<sup>(30)</sup> BAUDRY LACANTINERIE. Traite Theorique et Practique de --Droit Civil. Des Successions. T. II. Paris 1899 pag. 74 --No. 1083.

los derechos de su autor; el heredero del heredero no es pues-heredero del primer de cujus. Distinto es el caso de la repre
sentación, el representante es verdadero heredero, al escalar-un grado que no le pertenecía.

Arturo Luis Torres Rivero, autor venezolano, analizando el tema y el Código Civil de Venezuela diceen su obra "Teoria General del Derecho Sucesoral"; "Por cuantocon la renuncia el sucesor ejerce el derecho de delación negativamente, y al disponer así deja de tener el llamdo a sucederentonces tal derecho no puede transmitirlo a sus herederos. Codigo Civil, artículo 1007: "Si la persona en cuyo favor se habierto una sucesión, muere sin haberla aceptado expresa o táctivamente, (o sin haberla renunciado, interpretación extensiva nuestra), transmite a sus herederos el derecho de aceptarla", y el sucesor renunciante, persona viva, no puede ser representado. Nose representa a las personas vivas. No se sucede por representación de un heredero que haya renunciado".....(31)

<sup>(31)</sup> LUIS TORRES-RIVERO, Arturo. Teoria General del Derecho Sucesoral. Caracas, Venezuela 1981. pag. 190.

REQUISITOS PARA QUE OPERE DEL DERECHO DE TRANSMISION. Dispone el artículo 1659 del Código Civil para el Distrito Federal-vigente, que si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la-herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores.

El profesor Meza Barros, define el de-recho de transmisión al decir que es: "la facultad que tiene el
heredero que acepta la herencia, de aceptar la herencia o legado que se defirió a su causante fallecido sin haber aceptado -o repudiado"....(32)

El profesor Arturo Valencia dice que -desde un punto de vista objetivo nos hallamos ante dos heren--cias, la herencia del causante inmediato y la herencia del causante mediato en estado de delación, o sea, la herencia del autor anterior y la del nuevo autor.

En consecuencia, para que ópere el de-recho de transmisión es necesario que concurran varios reguisitos.

<sup>(32)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag.70 No. 91

En primer lugar el transmitente o transmisor debía ser capaz de suceder al primer de cujus, si no fuere capaz no habría tenido la facultad de considerarse herederodel primer de cujus y como carece de esta facultad nada puede transmitir.

El artículo 1336 del Código Civil ac--tual establece en forma categórica que el incapaz de heredar -no transmite ningún derecho a sus herederos, con lo cual se con
firma lo que establece la doctrina al respecto.

En segundo lugar el transmitido para -los efectos de hacer uso de esta facultad debe también ser ca-paz de suceder al transmitente o transmisor porque de no serlono tendría el derecho de hacer uso de la facultad de aceptar--o repudíar la herencia del primer de cujus.

En tercer lugar el transmitido debe --ser heredero testamentario o heredero legítimo del transmiten-te.

El transmisor debe ser heredero del --primer de cujus, pero el transmitido necesariamente debe ser -heredero del transmisor.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DERECHO DE TRANSMISION. - De --acuerdo con lo que hemos expuesto precedentemente podemos consi
derar que la intervención corresponde a tres sujetos.

En primer lugar, el autor de la heren-cia o legado que se asigna a una persona determinada.

En segundo lugar, tenemos al heredero - de esta persona que una vez deferida la herencia o el legado -- fallece antes de haber manifestado su voluntad de aceptar o repudiar dichas asignaciones.

Y en tercer lugar, el heredero de esta última persona que en el as hereditario del transmisor de la herencia va incluído el derecho de aceptar o repudiar la primitiva asignación, o sea la del primer autor de la herencia. Encontramos aqui dos autores de sendasherencias. Al primer heredero se le denomina por la doctrinatransmitente o transmisor, y al segundo heredero lo designan--con el nombre de transmitido.

Nuestro derecho habla del principio deque nadie puede ser heredero contra su voluntad siendo necesario el consentimiento expreso o tácito del beneficiario para -- que la transmisión hereditaria produzca sus efectos, conforme-- al artículo 1653 del Código Civil para el Distrito Federal vi-gente que establece: "Pueden aceptar o repudiar la herencia to-dos los que tienen la libre disposición de sus bienes".....(33)

Por tanto en el caso del transmitido, -éste debe aceptar o repudiar la herencia del transmisor que noalcanzó a hacerlo.

A través de la aceptación o repudiación de la herencia se adquieren o dejan de adquirir bienes u obligaciones, ya que tanto una como otra constituyen actos jurídicos.

<sup>(33)</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. pag. 210

que solo pueden ser realizados por quienes tengan capacidad delibre disposición de sus bienes.

Por lo tanto, la herencia dejada a losmenores y demás incapacitados deberá ser aceptada por sus tutores, quienes sólo podrán repudiarla con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público, puesto que la aceptación siempre es con beneficio de inventario y la repudiación -- puede dañar, en cambio el patrimonio del menor incapacitado.

La mujer casada no necesita la autori-zación del marido para aceptar o repudiar la herencia que le -corresponde, según lo establece el artículo 1655 del ordenamien
to antes citado.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se ejecutan hechos de los cuales se deduzca necesariamente la intención de aceptar porque no podría ejecutarse sino por el heredero, como cuando se presentan las constancias del Registro Civil necesarias para comprobar el parentesco con el autor, de la herencia al ejecutar cualquier acto jurídico relacionado con la masa hereditaria.

En este aspecto, el artículo 1659 del mismo ordenamiento que hemos citado anteriormente, es concretoal respecto, al establecer que si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia el derecho de hacerlo se transmite-a sus sucesores, o sea que deben ser sucesores de la persona -que está transmitiendo los derechos anteriores, y para que tenga la categoría jurídica de sucesor debe necesariamente aceptar
la herencia que se le defiere.

Debe estar vigente el derecho a aceptar o repudiar, porque si los derechos de transmisión del transmi-tente de la herencia han prescrito se habría perdido el dere---cho y nada podría transmitirse.

El artículo 1652 del Código Civil ac--tual, establece que el derecho a reclamar la herencia prescri-be en diez años y es transmisible a los herederos, o sea que sí
ha prescrito el derecho a reclamar la herencia del transmisor,esta prescripción también perjudica a sus herederos y en consecuencia nada podría reclamar.

Expresa el maestro Valencia Zea, que -el transmitido no puede aceptar la herencia del causante remo-to sin aceptar previamente la herencia del causante inmediato-pero que el heredero transmitido puede aceptar la herencia deltransmisor rechazando la herencia del causante remoto.

LEGADOS. - Si el heredero repudiar la herencia no pierde el -derecho de reclamar los legados que se le hubieren dejado, dispone el artículo 1662 del Código Civil vigente.

Puede ocurrir que el heredero que ha -repudiado la herencia no haya hecho mención alguna a los lega-dos que se le hubieren dejado.

Si fallece antes de pronunciarse acer-ca de si acepta o rechaza los legados el derecho a hacerlo se -transmite a sus herederos siempre y cuando el transmisor no --sea heredero ejecutor.

De acuerdo con lo establecido en el --artículo 1664 del Código Civil para el Distrito Federal, si --el heredero legítimo ha repudiado la herencia intestada sin tener noticia de su título testamentario, puede aceptar la herencia testada, pero si fallece antes de hacerlo transmite a sus-heredero el derecho de aceptar o repudiar la herencia testada.

REPUDIACION. El f.icenciado Fernández Aguirre, en su obra --"Derecho de los bienes y de las sucesiones", define a la repu-diación diciendo que: "Es el acto por el que un heredero expre-sa que se rehusa a aceptar una herencia"....(34)

Contra lo dispuesto acerca de la acep-tación que puede ser expresa o tácita, la repudiación siempre-debe ser expresa porque implica el rechazo de un patrimonio y-debe hacerse por escrito ante el Juez, a menos que el herederono se encuentre en el lugar del juicio, en cuyo caso la repu--diación debe hacerse mediante instrumento público otorgado ante
Notario del lugar donde se encuentre el heredero, a fin de queno haya la menor duda respecto de la repudiación.

Al igual que la aceptación, la repudiación de una herencia solo la pueden realizar los que tienen capacidad de disponer de sus bienes, en consecuencia una vez hecha es irrevocable, salvo cuando se acredite dolo o violencia según lo dispone el artículo 1670 del Código Civil actual.

<sup>(34)</sup> FERNANDEZ AGUIRRE, Arturo. Op. Cit. pag. 604.

Lo mismo, si el heredero repudia la --herencia, pero después se descubre un testamento desconocido -que altera la cantidad y calidad de la herencia en tal caso pue
de dejarse sin efecto la repudiación.

HERENCIA CONDICIONADA. Si la institución de la herencia fuere condicionada se necesitaría además que el heredero sea capaz al tiempo en que se cumpla la condición, dispone el artículo -- 1335 del Código Civil.

En cambio si es pura y simple para queel heredero pueda suceder basta que sea capaz al tiempo de lamuerte del autor de la herencia, dispone el artículo 1334 del mismo ordenamiento. Si el transmisor hubiese recibido la -asignación condicionalmente para que pueda transmitir sus derechos, es necesario que a la fecha de su fallecimiento se hubiere cumplido la condición. Si falleciere antes nada transmitea sus herederos.

ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS. - La condición esencial para queopere la sucesión por causa de muerte, es que el testador fa--llezca antes que el heredero instituido en el testamento. Siel heredero fallece antes no puede operar el derecho de la su-cesión por causa de muerte.

El testamento no es inválido pero la -ley considera que ha caducado y así lo establece en su fracción
I el artículo 1497 del Código Civil vigente, que dice: "Las --disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto, en lo
relativo a los herederos y legatarios:

I.- Si el heredero o legatario muere-antes de que se cumpla la condición de que depende la herenciao el legado"....(35)

Disposición que reitera el artículo --1336 del mismo ordenamiento al disponer que el heredero por --testamento que muera antes de que se cumpla la condición, el incapaz de heredar y el que renuncia a la sucesión no transmite-ningún derecho a sus herederos y la herencia pertenecerá a losherederos legítimos del testador según lo dispone también el -artículo 1337 del ordenamiento antes mencionado.

En conclusión para que opere el derecho de transmisión en la sucesión testamentaria debe el heredero so brevivir al testador o sobrevivirlo después de que se cumpla la -condición.

<sup>(35)</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1932-1982. Op. Cit. pag. 192.

La condición que solamente suspenda por cierto tiempo la ejecución del testamento no impedirá que el -- heredero o el legatario adquiera el derecho a la herencia o legado y lo transmita a sus herederos dispone el artículo 1350.

La situación es diferente de la analiza da más atras porque no se trata ya de una asignación condicional comun y corriente que sea necesario su cumplimiento para que el heredero adquiera el derecho que se le transmite sino que la condición estipulada solo suspende por cierto tiempo la ejecución del testamento pero en ningún caso es requisito esencial para la adquisición de la herencia.

Puede ocurrir que el legatario institui do en un testamento muera antes de aceptar el legado y deja a - varios herederos, en este caso los herederos adquieren el derecho al legado también por transmisión, podrán algunos aceptar-y otros repudiar la parte que le corresponda según lo dispone-el artículo 1398 del Código Civil para el Distrito Federal.

Se presenta aqui una situación especial porque el legado opera sobre cosas singulares a diferencia de---la herencia que constituye una universalidad jurídica.

Los herederos del legatario al igual -que en el caso de las herencias tendrán que aceptar previamente
la herencia del legatario y en el as hereditario irá comprendido el derecho de transmisión sobre el legado.

Si hay pluralidad de herederos algunosde ellos podrán aceptar y otros repudiar la parte que le co--rresponda en el legado, si repudia alguno de los herederos la cuota que le corresponda en el legado se distribuirá entre losherederos legítimos del legatario de acuerdo con las normas generales ya expresadas (artículo 1337)

DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS QUE CONTENGAN CONDICION DE SUCESO-PASADO O PRESENTE DESCONOCIDOS.- Dentro del estudio que estamos realizando sobre las asignaciones condicionales y su importancia o eficacia en el derecho de transmisión el artículo 1498 del Código Civil vigente, establece que la disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado o presente desconocido no caduca aunque la noticia del hecho se adquiera des--pués de la muerte del heredero o legatario cuyos derechos se --transmiten a sus respectivos herederos.

Encontramos aqui una disposición especial que hace excepción al principio general establecido en lafracción I del artículo 1497 del mismo ordenamiento ya estudiado.

No obstante tratarse de una asignacióncondicionada no caduca la asignación y si fallece el heredero cuando la noticia del hecho se adquiera después de su muerte -se considera que la asignación testamentaria no ha caducado y que por lo tanto los derechos del heredero a esa asignación setransmiten a sus propios herederos.

Respecto de las asignaciones testamen-tarias, tanto el artículo 1336 como el 1497 del Código Civil, - disponen que, el heredero que es incapaz de heredar no transmite derecho alguno a sus herederos, en cambio el artículo 1320 - del mismo ordenamiento, establece que, en los casos de intestado los descendientes del incapaz de heredar, heredaran al autor del incapacitado no debiendo ser excluidos por la falta de su - padre. Se presenta aqui una situación especial denominada por la ley "Derecho de Representación", que es una situación jurí-dica distinta.

Si es testada y alguno de los herede--ros rechaza las asignaciones que les corresponden en la cuota-de estas personas, se abriría la sucesión legitima.

Si se trata de herencia intestada, operaría el principio de que los parientes más próximos excluyen-a los más lejanos y que los bienes que resulten de la liquida-ción de la herencia se repartirán exclusivamente entre los quehubieren aceptado una o ambas sucesiones.

Baudry Lacantinerie, refiriéndose al -Derecho Frances da a esta materia una solución que se encuentra
en armonía con la legislación de ese país, diferente a la nuestra.

Este mismo autor en su "Traite Theori-que et Practique de Droit Civil" dice: "La aplicación del artículo 781 del Código Civil Frances, no presenta ninguna dificultad cuando el sucesor que ha muerto antes de hacerse parte no-deja más que un solo heredero o cuando hay varios y ellos estan
de acuerdo sobre la parte a tomar, pero ¿que ocurre si no se -ponen de acuerdo?. El artículo 782 del mismo ordenamiento, -soluciona el conflicto en los siguientes términos.

Sí los herederos no se ponen de acuer-do para aceptar o repudiar la sucesión, si se trata deberá serbajo beneficio de inventario"..... (36)

<sup>(36)</sup> BAUDRY LACANTINERIE. Op. Cit. pag. 77 No. 1087.

Los descendientes de este incapacitadono adquieren el derecho a la sucesión del de cujus por derechode transmisión sino de representación.

Hacemos esta observación para los efectos de dejar en claro el contraste que existe entre ambas situa ciones jurídicas. Es diferente la solución que el legisladorda en esta materia en las sucesiones testadas e intestadas, --- mientras en la primera los herederos del incapacitado de heredar no transmiten derecho alguno a sus herederos en la sucesión intestada opera el derecho de representación.

CASO EN QUE LOS HEREDEROS DEL TRANSMITENTE ESTAN EN DESACUER--DO.- Si hay un solo heredero del transmitente, no habrá pro-blema alguno, pero si hay varios y unos aceptan la herencia del
transmisor y otros la rechazan o bien algunos rechazan la pri-mitiva herencia del de cujus y solo aceptan la del transmisor-se crean dificultades.

En estos casos, habría que distinguir - según se trate de herencia testada e intestada.

Esta regla que es absoluta debe acatarse cuando uno solo de los herederos no esté de acuerdo con losotros, y es una reacción en contra del antiguo derecho, donde - la diferencia era resuelta por el juez y ello era una fuente -- de dificultades y por esta razón el artículo citado ha establecido las nuevas reglas, lo que hizo esclamar a Treilhard "la -- regla nueva es más simple que la antigua y no niega a nadie",-- que sea más simple es posible, pero que no niega a nadie es --- dudoso.

La aceptación bajo beneficio de inven-tario no es simpere el mejor resultado, había sido más simple-haber dejado a cada heredero independiente para el ejercicio -de su derecho de opción.

en su Tratado: "La aceptación con beneficio de inventario que-contempla el artículo 782 del Código Civil Frances no se produce

de pleno derecho y es innecesario que el juez lo ordene solo -debe examinar si el desacuerdo existe realmente"....(37)

<sup>(37)</sup> BAUDRY LACANTINERIE. Op. Cit. pag. 80 No. 1093.

## CAPITULO CUARTO

## ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL DERECHO DE TRANSMISION Y EL DE --REPRESENTACION

Valencia Zea, en su "Tratado de Derecho Civil Colombiano, Tomo VI", que se refiere a las sucesiones, ha ce un paralelo o sea una comparación entre el derecho de transmisión y el derecho de representación.

Dice que es interesante distinguir conclaridad la transmisión de la herencia o legado de la representación hereditaria y hace la siguiente numeración sobre estas-diferencias:

1.- La transmisión de la herencia constituye la transmisión del derecho de delación que adquiere todo heredero o legatario en el momento de la muerte del causante--y pone el siguiente ejemplo: muerto el padre, la herencia se -defiere inmediatamente a sus hijos, pero si uno de ellos muereantes de aceptarla, transmite este derecho a sus herederos.

En cambio en la representación, el hijo había muerto antes que el padre en cuyo caso los descendientes-del hijo lo representan siempre que haya otros hijos.

Se puede concluir, diciendo, que en todos los casos en que uno de los hijos muere antes que el causan
te, existe representación, en cambio cuando el heredero mueresin haber aceptado o repudiado la herencia que se le ha deferído, existe transmisión.

Dice Valencia Zea en su Tratado: "Interesa distinguir claramente entre la transmisión de la herenciao legado que regula el artículo 1014 del Código Civil Colombiano y la representación hereditaria.

La transmisión de la herencia constituye la transmisión del derecho de delación que adquiere todo heredero o legatario en el momento de la muerte del causante.

Muerto el padre, la herencia se defiere en el mismo instante a sus hijos; y éstos de plano adquieren -- el derecho o facultad de aceptarla o repudiarla; pero si uno de los hijos muere antes de ejercer tal derecho, lo transmite en - las mismas condiciones a sus respectivos herederos. Por lo -- tanto, en la transmisión del derecho de delación nos encontra-- remos invariablemente con dos sucesiones por causa de muerte:-- la del causante inmediato y la del causante mediato.

En la representación, en cambio, nos -encontramos únicamente con la sucesión mortis causa, y una sola
delación de herencia.

La representación indica que la heren-cia se defiere de un causante mediato al actual heredero, sal-tando por un grado intermedio"....(38)

<sup>(38)</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civl Tomo VI. Sucesiones.-Editorial Temis. Bogota 1964. pag. 78.

2.- La transmisión de la delación de -- la herencia se verifica en cualquier sucesión, tanto la defe--- rida al cónyuge o a los padres, en fin a cualquier persona.

La representación en cambio solo tienelugar en las herencias deferidas a los descendientes y a los hermanos.

Vittorio Polacco, en su libro "De las - sucesiones", en sus páginas 57 y siguientes, hace igual que Valencia Zea, un estudio comparativo entre la representación y el derecho de transmisión.

Este autor nos dice: "Diverso de la representación es otro instituto que se aproxima a ella el llamado derecho de transmisión de la herencia. Es oportuno hacer aquí un paralelo entre los dos institutos a fin de que, al compararlos, resulte todavía más clara la representación. En elderecho sucesorio deben distinguirse, como ya lo observamos, — los dos momentos de la delación y de la representación de la — herencia. Pues bien, la representación supone que el pariente más próximo ha llegado a faltar por premoriencia, ausencia o — indignidad en el momento de deferirse la herencia.

La transmisión en cambio, acerca de lacual discurriremos más ampliamente en su lugar, supone la falta
del llamado a suceder después que la herencia le habría sido de
ferida y antes de que hubiese hecho acto de aceptación. Trans
mite él entonces (art. 939 Cód. Civ.) a sus propios herederosel derecho de aceptar aquella herencia. Pues bien, en tal caso cualquiera que sea la combinación de los coherederos, tenemos una posición jurídica y resultados diversos con respecto al
caso de representación"....(39)

Y continua diciendo este último autor--mencionado: "Por ejemplo: Suponiendo que "A" sea el de cujus --y éste tenga dos hijos "B" y "C" y a la vez "B" tiene un hijo--"D". A la muerte de "A" se encontraban vivos y capaces de suceder ambos hijos suyos "B" y "C", pero "B" muere antes de ha--berse pronunciado sobre si acepta o no la parte de la herencia-

<sup>(39)</sup> POLACCO, Vittorio. De las sucesiones. Segunda Edición.--Traducción de Santiago Sentis Melendo. I Sucesiones Legítimas-y Testamentarias. Ediciones Jurídicas Europa-America. Bosch--y Cía. Editores. Buenos Aires 1950. pag. 57

paterna deferida a **£1**: el derecho de aceptarla pasa entonces asu heredero "D", y se habla de transmisión, no de representa--ción. Las consecuencias prácticas de la deferencia son muy -notables.

"a) El individuo "D" que por transmi--sión recoge la herencia (de A) aceptándola, la recoge en tantoen cuanto tiene calidad de heredero del transmitente (B), estoes, por el hecho de que en el caudal hereditario de éste se encuentra, entre los otros bienes y derechos, también el derechode aceptar aquella herencia (de A) que le había sido deferida:por consiguiente mientras la representación vimos que tenía lugar aun cuando no se tuviese la herencia del representado porhaber renunciado a ella o ser indignos respecto de él aquí ocurre lo contrario: si "D" repudió la herencia de "B" o no tuvo-derecho a ella por ser indigno, no posee ya título para pretender por transmisión aceptar la cuota hereditaria de "A" que sehabía deferido a "B".

"b) El representante sucede directamente al causante, aunque en el puesto del representado. Y por-eso si es indigno respecto del causante, queda excluído de la sucesión. "D" indigno respecto de "A" no lo sucedería por representación de "B" sino que toda la herencia de "A" iría a --- "C".

Cualquier mala acción constitutiva deindignidad que hubiese "D" cometido contra "A" no le impediríaal que sucede a "B", aceptar por derecho de transmisión, la cuo
ta hereditaria de "A" que al mismo "B" transmitente se había ya
deferido".

"c) Título por el cual uno recoja unaherencia por transmisión es la calidad de heredero del transmitente, sin considerar por tanto si se trata de heredero legítimo o testamentario, pariente o extraño respecto del transmitente. En el ejemplo propuesto, pues si "D" no fuese hijo de "B"

sino un amigo suyo que en defecto de prole había instituído élpor testamento, se tendría siempre la transmisión, mientras esde toda evidencia que en tal caso sería hasta absurdo pensar--en la posibilidad de la representación"....(40)

El destacado maestro Ramon Meza Barrosal igual que los anteriores autores, en su texto ya citado lineas atrás "Manual de la sucesión por causa de muerte y donacio
nes entre vivos", destaca las diferencias que hay entre la representación y la transmisión.

Es importante dejar bien claro cuáles—son las diversas consecuencias jurídicas de una y otra figura - jurídica porque pueden confundirse como lo hizo Valverde en la-exposición que sobre la materia de transmisión hizo en su magnífica obra.

<sup>(40)</sup> POLACCO, Vittorio. Op. Cit. pags. 58 y 59.

El maestro Meza Barros, enumera las diferencias entre los derechos de transmisión y representación diciendo: "Un paralelo entre los derechos de transmisión y de representación es de suma utilidad"

"a) El derecho de transmisión tiene lugar en la sucesión testamentaria e intestada; el derecho de representación procede sólo en la sucesión ab intestato en los casos de los artículos 1064 y 1183"

"b) El derecho de transmisión no exigeningún parentesco y aprovecha a cualquier heredero, el derecho-de representación exige un parentesco: el representante ha de -ser descendiente legítimo o natural del de cujus."

"c) En el derecho de transmisión el --transmitente debe sobrevivir al primer causante; en el derecho-de representación no es menester que el representado sobreviva-al causante porque tiene lugar, entre otros casos cuando el pa-dre o madre es incapaz de suceder por haber fallecido."

"d) En el derecho de transmisión, el -transmitido debe ser capaz y digno de suceder al transmisor; en
el derecho de representación basta que el representante sea capaz y digno de suceder al de cujus porque se prescinde del re-presentado."

"e) El derecho de transmisión tiene lugar a condición de que se acepte la herencia del transmisor; en el derecho de representación no es necesario que se acepte la herencia del representado porque se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado."

"f) El derecho de transmisión supone -la muerte del transmisor sin expresar su propósito de aceptar-o repudiar. El derecho de representación no supone la muertedel representado porque se puede representar al vivo."

"g) Por el derecho de transmisión se -puede adquirir herencias y legados, por derecho de representa-ción se adquieren herencias porque sólo cabe en la sucesión --intestada y la ley no instituye asignaciones a título singu---lar".....(41)

<sup>(41)</sup> MEZA BARROS, Ramon. Op. Cit. pag. 95.

Baudry Lacantinerie, analiza con profundidad este tema en una magnífica exposición y dice: "Hay una -- gran cantidad de diferencias entre la transmisión y la representación:

- 1.- Se sucede por representación por -ausencia de una persona premuerta, por el contrario, si se su-cede por transmisión, se hereda a una persona que ha sobrevivido al de cujus.
- 2.- El representante debe su relación de la persona del de cujus a título gratuito pues el heredero-tiene la doble calidad de donatario y heredero. Por el con--trario aquel que recibe una sucesión por transmisión debe su -relación de lo que él ha recibido personalmente del heredero.--
- 3.- Se puede representar a aquel que -ha renunciado o que ha sido excluído como indigno. Por el --contrario se puede recojer una sucesión por transmisión con lacondición de que no haya sido excluído por indignidad el transmitente.

4.- No se puede suceder por representación sino cuando se encuentra concebido el heredero al momentode la muerte del difunto. Por el contrario para suceder por transmisión basta estar concebido a la fecha del fallecimientodel heredero (transmisor).

5.- Se puede aceptar o repudiar una --sucesión a la cual alguien haya sido llamado por representación
No se acepta en ninguna forma la suce-sión del representado, en este supuesto se le ignora (art. 744párrafo 20.), mientras que para aceptar la sucesión transmitida
debe aceptarse también la sucesión del transmisor.

6.- El artículo 782 no se aplica a la - representación.

7.- La representación no tiene lugar -- más que en la línea recta o colateral descendiente. La trans-misión tiene lugar en todas las líneas.

8.- Solo los descendientes del heredero premuerto pueden representarlo. En cambio todos los sucesores del heredero fallecido después del difunto pueden sucederle por transmisión"....(42

<sup>(42)</sup> BAUDRY LACANTINERIE. Op. Cit. pag. 75 No. 1084

# CAPITULO QUINTO

# DERECHO COMPARADO

# LEGISLACION EXTRANJERA

Como complemento de nuestro estudio --queremos hacer ur análisis comparativo de las legislaciones -extranjeras, que contienen disposiciones relacionadas con el -Derecho de Transmisión, matería de la tesis.

### ARGENTINA

En el Código Civil de Argentina, encontramos plasmado el derecho de transmisión en su artículo 3350-que dice: "Toda persona que goza del derecho de aceptar o repudiar una herencia, transmite a su sucesor el derecho de opciónque le correspondía. Si son varios los coherederos pueden --- aceptarla unos y repudiarla los otros; pero los que la aceptendeben hacerlo por el todo de la sucesión."

Este artículo nos habla del derecho que tiene el heredero de aceptar o repudiar una herencia, o de ---- transmitir esta opción a sus herederos; consagra también la --- situación que se crea al existir varios coherederos que pueden- ejercitar este derecho de transmisión, pudiendo aceptar la herencia unos y otros repudiarla, con la condición de que los que la acepten, deberán hacerlo en su totalidad.

## BRASIL

El Código Civil de Brasil, consagra elderecho de transmisión en su artículo 1.585, el cual establece:

"Falecendo o heredeiro, antes de declarar se aceita a heranca,
o direito de aceitar passa-lhe aos herdeiros, a menos que se -trate de instituicao adscrita a uma condicao suspensiva, aindanao verificada."

Este artículo habla del derecho que tie ne un heredero de declarar antes de morir que acepta una heren cia, de lo contrario, dicho derecho de aceptar lo traspasa a -- sus herederos, siempre y cuando no se trate de una institución-adscrita a una condición suspensiva.

#### COLOMBIA

En el Código Civil de Colombia que rige en este país desde septiembre de 1979, encontramos el derecho -- de transmisión incorporado al artículo 1014 que establece: "Si - el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia - o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuan do fallezca sin saber que se le ha deferido.

No se puede ejercer este derecho sin -- aceptar la herencia de la persona que lo transmite."

Este artículo comprende el derecho delheredero como el del legatario. Hay algunas legislaciones en que se silencia al legatario, pero no quiere decir que no operetambién el derecho de transmisión cuando se trata de un legado--

que no fue aceptado en vida del legatario, salvo que la ley expresamente lo excluya en cada caso.

El artículo que comentamos da plena --vigencia en la legislación colombiana al derecho de transmisión,
el cual presenta las características generales que nosotros he-mos estudiado en el curso de nuestra investigación.

### COSTA RICA

En el Código Civil de Costa Rica, encontramos el derecho de transmisión en el artículo 530 que dice: -"Si el heredero muriese antes de aceptar la herencia, sus herederos podrán hacer uso del tiempo que falte del término en quedebe hacerse la aceptación."

Esta disposición se refiere al heredero pero no hay ningún otro artículo que excluya al legatario, de -- manera que pensamos que si se asigna un legado a una persona y - éste muere sin haberse pronunciado sobre su aceptación o recha-- zo transmite a sus herederos el derecho de aceptar el legado deferido a la persona que no alcanzó a pronunciarse sobre su aceptación o rechazo.

Este artículo en forma indirecta esta-blece que este derecho que la ley confiere al heredero del heredero solo puede ejercitarse, mientras que no haya prescrito el-derecho a aceptar o repudiar dicha herencia.

En la legislación de Costa Rica, el artículo 331 establece que si nadie se presenta a aceptar la heren cia esta será declarada vacante.

En la legislación mexicana no existe la Institución Jurídica de la herencia vacante o yacente, que es -- aquella que no es aceptada por ningún interesado.

En la mayoría de los países, a la heren cia yacente o vacante se le designa un curador que se encarga - de gestionar los trámites necesarios para liquidar los bienes-- hereditarios, pagar las deudas y si hay algún remanente queda - a disposición del Tribunal que lo entregará a quien justifique- derechos sobre la herencia, o al Fisco, a la Beneficencia Pú--- blica, al Municipio, etc. según sea el destinatario que la le-- gislación respectiva da los bienes que no son reclamados por--- ningún interesado.

#### CUBA

El artículo 1606 del Código Civil de -Cuba consagra el derecho de transmisión al decir: "Por muer----

te del heredero sin aceptar ni repudiar la herencia pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía." Y el artículo 1007 dice: "Cuando fueren varios los herederos llamados a la herencia, po---drán los unos aceptarla y los otros repudiarla. De igual liber tad gozará cada uno de los herederos para aceptarla pura y sim--plemente o a beneficio de inventario."

Esto es, que el Código Civil Cubano ade más de consagrar el derecho de transmisión en uno de sus artículos, en otro de ellos se pronuncia también sobre la situación -- que puede crearse cuando son varios los herederos que pueden --- ejercitar el derecho de transmisión, podrán unos aceptarlo y --- otros repudiarlo, según lo establece el artículo 1007 antes mencionado.

### CHILE

El artículo 957 del Código Civil Chileno consagra el derecho de transmisión al decir: "Si el herederoo legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, falle
ce antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado quese le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuando fallezca sinsaber que se le ha deferido.

No se puede ejerecer este derecho sin-aceptar la herencia de la persona que lo transmite."

Esta disposición se refiere tanto a laherencia como al legado, y al igual que otras legislaciones es-tablece que no se puede ejercitar este derecho de transmisión -sin aceptar previamente la herencia del que la transmite y elloes lógico, puesto que como ya lo hemos dicho en nuestra investigación, en la herencia misma del que transmite va incluído el -- derecho a aceptar la herencia anterior. En el as hereditario - se comprenden no solo los bienes que en vida pertenecían a estapersona, sino también los derechos hereditarios que se le habían otorgado anteriormente por el testador o la ley y sobre los cuáles no alcanzó a pronunciarse sobre su aceptación o rechazo.

En el derecho de transmisión va incluído pues el derecho a aceptar la herencia anterior.

#### ECUADOR

En el Código Civil de Ecuador en el artículo 1019 considera el derecho de transmisión cuando dice: "Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han pres crito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia-o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuandofallezca sin saber que se le ha deferido.

No se puede ejercer este derecho sin -- aceptar la herencia de la persona que lo transmite."

Es de advertir que en el Ecuador rige - el Código Civil Chileno que redactó el ilustre jurisconsulto venezolano Don Andres Bello, y que en su país de origen Venezuelatambién tiene aplicación este Código y en otros de América Latina.

Por este motivo nos abstenemos de hacer comentarios sobre esta disposición y nos remitimos al que hemoshecho al Código Civil Chileno.

# EL SALVADOR

Encontramos en el artículo 931 de estaconflictiva República Centroamericana una disposición exactamente igual a la del Código Civil Chileno sobre esta materia, inclusive con la misma redacción, por lo cual nos parece innecesariotranscribir dicho artículo.

Esta es una prueba más de la repercu--ción que tuvo en América Latina la magnifica obra realizada porel destacado jurisconsulto venezolano el señor Bello.

## ESPAÑA

En el Código Civil de España, también-encontramos una disposición sobre el derecho de transmisión en - el artículo 1006 que a la letra dice: "Por muerte del heredero-sin aceptar ni repudiar la herencia pasará a los suyos el mismo-derecho que él tenía."

Se refiere esta disposición al heredero y no menciona al legatario pero no encontramos en el derecho positivo español disposición alguna que excluya a este último delejercicio del derecho de transmisión, razón por la cual pensamos que no obstante la redacción restrictiva de este artículo, ellaes de aplicación general, tanto al heredero como al legatario.

# FRANCIA

El Código Civil Frances que ha servidode modelo a la mayor parte de los Códigos modernos contempla --también el derecho de transmisión en el artículo 781 que dice:-"Cuando aquel a quien se llama a una sucesión fallece sin haberla repudiado o sin haberla aceptado expresa o tácitamente sus -herederos pueden aceptarla o repudiarla por él."

Esta disposición emplea términos genéricos con lo cual quedan comprendidos tanto el heredero como ellegatario porque se refiere a la sucesión que es un término mucho más amplio que el especial del heredero o legatario.

# GUATEMALA

El Código Civil Guatemalteco del año de 1964 no contempla ninguna disposición relativa al derecho de --- transmisión.

#### PERU

En el Código Civil Peruano el artículo-675 dice a la letra: "El derecho de aceptar o renunciar la heren cia pasa a los herederos, pero en tal caso el plazo del artículo 672 corre a partir de la fecha del fallecimiento del primer llamado."

El término del que habla el artículo -672 es de tres meses si el heredero está en la República y de -seis meses si está en el extranjero.

Comentando este artículo el distinguido profesor Romulo E. Lanatta, dice al respecto: "Con respecto a la parte histórica, el art. 675 CC. tiene sus lejanos antecedentes-en el Derecho Justinianeo y en las Siete Partidas. Nuestro derogado Código Civil no contuvo regla alguna sobre el particuar.

El Código Civil Santa Cruz, en su art.550 trató de esta transmisión sólo en su aspecto positivo, o sea
declarando que cuando aquel a quien se ha instituído heredero -muere sin haber aceptado la herencia, sus sucesores pueden aceptarla".....(43)

<sup>(43)</sup> LANATTA E. Romulo. Op. Cit. pags. 200 y 201.

### URUGUAY

El artículo 1040 del Código Civil de -Uruguay nos habla del derecho de transmisión al decir: "Si el -heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescri
to, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia quese le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuando fallezca sinsaber que se le ha deferido.

Pero no se podrá ejercer este derecho-sin aceptar o repudiar una herencia tanto del heredero como dellegatario pudiendo transmitir este derecho a sus herederos aun falleciendo sin saber que se le ha deferido.

En su Cltimo párrafo, este artículo --también estipula el hecho de que este derecho no se podrá ejer-cer sin antes haber declarado por el heredero la aceptación de -la herencia de la persona que lo transmite.

## U.R.S.S.

El Código Civil de la URSS de 1964 ha-bla del derecho de transmisión en su artículo 548 que dice: "Dela transmisión del derecho de aceptar la sucesión. Si el heredero llamado a la sucesión o la ley o en su testamento muere --después de la apertura de la sucesión sin haber aceptado en el plazo prescrito en el artículo 546 el derecho de aceptar la parte de la sucesión a que tenga derecho pasa a sus propios here--deros."

El plazo del que habla el artículo 546es de seis meses contados de la apertura de la sucesión.

De su contenido se desprende que el her edero que muere antes de aceptar o repudiar una herencia transmite este derecho a sus herederos.

### VENEZUELA

El Código Civil Venezolano, en sus artículos 1007 y 1008 contempla la figura jurídica de transmisión,los cuales a la letra dicen: Art. 1007 "Si la persona en cuyo -favor se ha abierto una sucesión, muere sin haberla aceptado expresa o tácitamente, transmite a sus herederos el derecho de --aceptarla."

Art. 1008 "Si estos herederos no estánde acuerdo para aceptar o para renunciar la herencia, el que laacepta adquiere solo todos los derechos y queda sometido a todas
las cargas de la herencia, considerándose al renunciante como -extraño."

cho a transmitir a sus herederos la sucesión que no alcanzó a -aceptar o repudiar antes de fallecer. El segundo de ellos ---amplia lo que consagra el artículo anterior estableciendo que si
son varios los herederos y no están de acuerdo en aceptar o repu
diar la herencia, el o los que acepten adquieren todos los derechos y quedan sometidos a todas las cargas de la herencia.

### LEGISLACION ESTATAL

En un breve análisis de los Códigos Civiles de los Estados de la República, todos ellos coinciden sobre la materia objeto de nuestro estudio, incluyendo la misma---redacción en sus artículos correspondientes.

Así tenemos por ejemplo que el Código-Civil de Aguascalientes en su artículo 1540 establece: "Si el -heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derechode hacerlo se transmite a sus sucesores."

Y en su artículo 1542 establece que: -"La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el-Juez o por medio de instrumento público otorgado ante Notario,-cuando el heredero no se encuentra en el lugar del juicio."

De igual manera y con la misma redac--ción aparecen en los siguientes Códigos Civiles:

Baja California Norte en sus artículos1546 y 1548; Campeche en sus artículos 1557 y 1559; Coahuila ensus artículos 1556 y 1558; Colima en sus artículos 1550 y 1552;—
Chiapas en sus artículos 1633 y 1635; Chihuahua en sus artículos
1551 y 1553; Durango en sus artículos 1543 y 1545; Guanajuato -en sus artículos 2897 y2899; Guerrero en sus artículos 1659 y -1661; Hidalgo en sus artículos 1640 y 1642; Jalisco en sus artículos 1574 y 1576; Estado de México en sus artículos 1488 y 1490
Michoacán en sus artículos 1516 y 1518; Morelos en sus artículos

1670 y 1672; Nuevo León en sus artículos 1556 y 1558; Oaxaca ensus artículos 1540 y 1542; Puebla en sus artículos 3508 y 3510;—Querétaro en sus artículos 1542 y 1544; Quintana Roo en sus artículos 1584 y 1586; San Luis Potosí en sus artículos 1495 y 1497; Sinaloa en sus artículos 1544 y 1546; Sonora en sus artículos — 1738 y 1740; Tabasco en sus artículos 1560 y 1562; Tamaulipas — en sus artículos 1552 y 1554; Tlaxcala en sus artículos 2950 y — 2952; Veracruzen sus artículos 1592 y 1594; Yucatán en sus artículos 2445 y 2447; y Zacatecas en sus artículos 1625 y 1627.

#### CONCLUSIONES

- 1.- Al fallecimiento de una persona el derecho a sucederla co-rresponde directamente al heredero legitimo o testamentario.
- 2.- El llamamiento legal incorpora de pleno derecho al patrimonio del beneficiario la asignación hereditaria que se le ha deferido.
- 3.- No significa lo anterior que la incorporación de esos derechos sean irreversibles, pues el llamado a la herencia o legado tiene la facultad legal de optar por la aceptación o rechazo --de esa asignación.
- 4.- Mientras el llamado a la sucesión no manifieste su voluntad de aceptar o rechazar la asignación, no se incorpara a su patrimonio en forma efectiva el conjunto de bienes y de obligaciones que constituyen el as hereditario, como asimismo los que pueden substituirlo en el llamamiento no tienen derecho alguno sobre la sucesión, sino una simple expectativa o esperanza de reemplazarlo.

- 5.- Si el heredero o legatario a quien en vida se le ha insti-tuído sucesor del difunto, muere a su vez antes de haberse pronunciado sobre la aceptación o rechazo de las asignaciones de feridas, traspasa a sus herederos esta facultad no ejercida, la
  cual se traslada al heredero conjuntamente con el patrimonio he
  reditario o personal de que no alcanzó a pronunciarse al respecto.
- 6.- El artículo 1659 del Código Civil del Distrito Federal establece que "Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores".
- 7.- En el derecho de transmisión es necesario distinguir tres-personas: a) el de cujus; b) el heredero de éste, al cual se -denomina transmisor o transmitente y c) el heredero del transmi
  sor al cual denominaremos transmitido.
- 8.- Para que opere el derecho de transmisión se requiere:
- a) Que el de cujus haya fallecido y que exista físicamente unapersona que va a sucederlo, que es el transmisor o transmitente antes de aceptar o repudiar dicha asignación hereditaria.
- c) Que el transmisor sea legalmente capaz de suceder al de cujus; si el incapaz nada puede transmitir.
- d) El transmitido debe ser heredero del transmisor y debe acep-

tar la herencia de éste, en la cual se encuentra comprendido el derecho a aceptar o repudiar la primitiva asignación heredita-ria. No opera el derecho de transmisión si el transmitente -muere antes que el de cujus, o es incapaz de heredarlo.

- 9.- Si el transmitente ha repudiado la asignación que se le hadeferido, nada puede transmitir a sus herederos.
- 10.- El derecho de transmisión puede darse tanto en la sucesión testamentaria como en la intestada.
- 11.- El transmitido puede aceptar la herencia del transmisor yaceptar o repudiar la herencia que se le transmite.
- 12.- El derecho de transmisión no opera en los casos de cadu--cidad de los testamentos. Dice el artículo 1497 del Código Ci
  vil para el Distrito Federal: "Las disposiciones testamentarias
  caducan y quedan sin efecto, en lo relativo a los herederos y legatarios: I.- Si el heredero o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa--la herencia o el legado".

Sin embargo, el artículo 1498 establece: "La disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado o presente de<u>s</u> conocidos, no caduca aunque la noticia del hecho se adquiere -después de la muerte del heredero o legatario, cuyos derechos-se transmiten a sus respectivos herederos".

#### BIBLIOGRAFIA

- BAUDRY LACANTINERIE, G, Traité Theorique et practique de Droit -Civil, Des Successions. Tome Deuxieme, Paris, 1897.
- CICU, Antonio, El Testamento. Traducción por Manuel Fairén Mar-tínez, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
- ENNECCERUS, Ludwing; Theodor Kipp y Martín Wolff, Tratado de Derecho Civil. Traducción del alemán por Blas Péres González y José Alguer, Tomo V, Vols. I y II, Ed. Bosch, Barcelona.
- FERNANDEZ AGUIRRE, Arturo, Derecho de los Bienes y las Sucesio-nes, Ed. Porrúa S.A., México, 1977.
- IBARROLA, Antonio de, Cosas y Sucesiones, Ed. Porrúa S.A., México, 1977.
- LANATTA E, Rómulo, Curso de Derecho de Sucesiones, Primera Parte Lima, 1964.
- MATEOS ALARCON, Manuel, Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, Tomo VI, De las Sucesiones y Testamentos, Tip y Lit. La Europea, México, 1900.

- MAZEAUD, Henri, León y Jean, Lecciones de Derecho Civil, Parte-Cuarta, Vol. II La Transmisión del Patrimonio Familiar. --Traducción de Luis Alcalá Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1965.
- MEZA BARROS, Ramón, Manual de la sucesión por causa de muerte ydonaciones entre vivos. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1959.
- ORTIZ URQUIDI, Raul, Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana, Ed. Porrúa S.A., México, 1974.
- PLANIOL, Marcelo, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo V, Donaciones y Testamentos. Ed. Cultural S.A., La Habana, 1935.
- POLACCO, Vittorio, De las Sucesiones, 2a. ed. Traducción de Santiago Sentís Melendo, Tomo I, Sucesiones Legítimas y Testamentarias. Ed. Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía, Editores Bienos Aires, 1950.
- PUIG BRUTAU, José, Fundamentos de Derecho Civil, Tomo III, Derecho de las cosas. Ed. Bosch, Barcelona.
- PUIG PEÑA, Federico, Tratado de Derecho Civil Español, Tomo V, Sucesiones, Vol. I Teoría General de las Sucesiones. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid.

- REBORA, Juan Carlos, Derecho de las Sucesiones, Tomo II, De las-Fuentes, 2a. ed., Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires-1953.
- Tomo III, Régimen Procesal y Régimen Impositivo -de la Transmisión. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires
  1953.
- RICCI, Francisco, Derecho Civil Teórico y Práctico. Traducción por Eduardo Ovejero, Tomos VII y VIII, De las Sucesión Legítima, De las Sucesiones Testamentarias. Ed. La España Moderna, Madrid.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo II, -Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. 10a. ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1978.
- Derecho Civil Mexicano, Tomo IV, Sucesiones, 5a. ed., Ed. Porrúa S.A., México , 1978.
- TORRES RIVERO, Arturo L., Teoría General del Derecho Sucesoral, -Caracas, Venezuela, 1981.
- TROPLONG, M., Droit Civil Explique des donations entre vies, Tomo I, Paris, 1885,

- VALENCIA ZEA, Arturo, Derecho Civil, Tomo VI, Sucesiones. Ed. --Temis, Bogota, 1964.
- VALVERDE Y VALVERDE, Calisto, Tratado de Derecho Civil Español,Tomo V, Parte Especial, Mortis Causa, 2a. ed. Talleres Tipográficos, Valladolid, 1921.
- VAZ FERREIRA, Eduardo, Tratado de las sucesiones, Tomo IV, La -Sucesión Intestada y la Herencia Yacente, Barreiro y Ramos,Montevideo, 1981.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1932-1982, Concordado y -Compilado por Lisandro Cruz Ponce y Gabriel Leyva. Ed. UNAMFacultad de Derecho, 1982.

### CODIGOS CIVILES DEL EXTRANJERO:

Argentina. - Casa Editora e Impresora, Rodríguez Giles, Bue-nos Aires, 1882.

Brasil. - Livraria Académica - Saraiva y Cía. Editores, Sao--Paulo, 1942.

Colombia. - Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1980.

Costa Rica. - Impreso en San José de Costa Rica por Lit. e --Imp. Lit. S.A., Costa Rica, 1981.

Cuba .- Cultural, S.A., La Habana, 1940.

Chile. - Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1949.

Ecuador. - Talleres Gráficos Nacionales, Quito, Ecuador, 1950 El Salvador. - Editorial Universitaria San Salvador, El Salvador, C.A., 1960.

España. - Instituto Editorial Reus, Madrid, 1954.

Francia. - Jurisprudencia Generale Dalloz, Paris, 1979-1980.

Guatemala. - D. Ley No. 166 El Guatemalteco, oct-nov, 1963.

Peru. - Libreria e Imprenta Gil, S.A., Peru, 1942.

Uruguay.- Libreros-Editores, Palacio del Libro, Uruguay, Montevideo, 1943.

URSS.- Traducción al francés por René Dekkers, Centre National pour L'Etude des etats de L'Est, Bruxelles, 1964.

Venezuela. - Editorial "La Torre", Caracas, Venezuela, 1961.

CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA:

Aguascalientes.- Editorial Cajica, Puebla México, 1981.

Baja California Norte. - Editorial Cajica, Puebla Mexico, --1981.

Campeche .- Editorial Cajica, Puebla México, 1964.

Coahuila .- Editorial Cajica, Puebla México, 1973.

Colima. - Suplemento al P.O. de 25 de septiembre de 1954.

Chiapas. - Editorial Cajica, Puebla México, 1963.

. Chihuahua .- Editorial Cajica, Puebla México, 1984.

Durango. - Editorial Cajica, Puebla México, 1978.

Guanajuato .- Edición Oficial, 1967.

Guerrero .- Edición Oficial, 1980.

Hidalgo .- Editorial Cajica, Puebla México, 1984.

Jalisco .- Editorial Porrúa S.A., 1981.

Estado de México. - Editorial PorrGa S.A., 1978

Michoacán. - Editorial Cajica, Puebla México, 1962.

Morelos .- Editorial Porrua S.A., 1980.

Nuevo León .- Editorial Cajica, Puebla México, 1985.

Oaxaca. - Editorial Cajica, Puebla México, 1984.

Puebla. - Editorial Cajica, Puebla México, 1946.

Querétaro .- Editorial Porrúa S.A., 1979.

Quintana Roo .- Edición Oficial, 1980.

San Luis Potosí. - Editorial Cajica, Puebla México, 1974.

Sinaloa .- Editorial Cajica, Puebla México, 1981.

Sonora. - Editorial Cajica, Puebla México, 1977.

Tabasco .- Editorial Porrúa S.A., 1981.

Tamaulipas .- Editorial Porrúa S.A., 1972.

Tlaxcala. - Editorial Porrúa S.A., 1979.

Veracruz. - Editorial Cajica, Puebla México, 1985.

Yucatán. - Editorial Cajica, Puebla México, 1963.

Zacatecas. - Editorial Cajica, Puebla México, 1973.

- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALI-FORNIA. México, 1872.
- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALI-FORNIA. México, 1884.